



Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020 - 00008
PROCESO: PERTENENCIA

Atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante RUBEN DARÍO PALACIOS VILLAMIZAR, al abogado WILLIAM PARRA BARAJAS, en los términos y para los fines del mandato legal conferido¹.

En ese sentido, téngase revocado el poder otorgado al abogado MANUEL AGUSTÍN VENGOECHEA MORALES², como apoderado judicial de la parte demandante. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no reposa en el plenario, prueba siquiera sumaria que dé cuenta del fenecimiento del abogado VENGOECHEA MORALES.

Ahora bien, para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado personalmente al demandado FERNANDO CASTRO ALBA³, en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal conferido, guardó actitud silente.

En ese orden de ideas, de conformidad con el poder de representación militante a folio 96 del plenario, el Despacho, reconoce personería al abogado JOSÉ ANTONIO MUTIZ ORTIZ, como apoderado judicial del demandado CASTRO ALBA, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora, acreditó la publicación para el emplazamiento ordenado en proveído del 28 de enero de 2020, el Juzgado, procederá de conformidad, ordenando incluir, por Secretaría, la información de los demandados SONIA YANETH GELVES ALBA, JHON FREDY GELVES ALBA, ANA LIZETH GELVES ALBA y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, procédase por Secretaría a contabilizar el término legal de quince (15) días, a partir de la publicación de la información y luego ingrésese el expediente al Despacho, para proceder a la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

¹ Folio 98 vlt. Cuaderno No.1. Principal.

² Folio 1. Ibídem.

³ Folio 97. Ibídem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00008-00

Página 2 de 2

Finalmente, el Despacho, ordenará por Secretaría, CORREGIR los oficios 0187, 0188, 0189, 0190 y 0191 del 10 de febrero de 2020, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria informado en dichas misivas (50N-727155), no corresponde al folio real del bien inmueble objeto de usucapión (50C-443822). Procédase de conformidad y entréguese a la parte demandante, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO |
| 075 25 AGO. 2022 |
| N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO |